



Expediente: PAOT-2022-2832-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- D 7 7 1 5 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2832-SPA-2109** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene 8 gatos y los tiene en la azotea no les dan de comer diario ni agua. Lo que es la limpieza de sus eses [sic] no las levanta ni lava los orines siempre está sucio el espacio de tender y los pasillos (...) [Ubicación de los hechos: calle Antonio García Cubas, número 20, departamento 5, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble ubicado en calle Antonio García Cubas, número 20, departamento 5, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2832-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07715

-2023

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de seis ejemplares felinos, tres machos y tres hembras, con pelajes de diferentes tonalidades, que responden a los nombres de "Baco", "Elvis", "Salem", "Exótica", "Bolita" y "Rayita".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares felinos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas, toda vez que sus costillas y columna vertebral son palpables con ligera presión, pero no visibles; sin exceso de cobertura de grasa; buen tono muscular aparente; contorno abdominal cóncavo cuando se le ve de costado; forma de reloj de arena con cintura cuando se le ve desde arriba; mínima acumulación de grasa ventral palpable.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se encontraban deambulando libremente en la azotea de la vivienda de su persona responsable; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera cuentan con un objeto de madera techado y acondicionado para su descanso durante el día, toda vez que pernoctan al interior del inmueble en cuestión. Adicionalmente se observó un arenero utilizado para realizar sus necesidades fisiológicas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes que contenían alimento consistente en croquetas adicionadas con vísceras de pollo y agua, todos a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares felinos no presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a su persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Colocar un mayor número de areneros.
- Colocar diversos recipientes con agua limpia a su libre disposición.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual no fue posible localizar a la persona propietaria de los ejemplares felinos motivo de denuncia; no obstante, desde el área común del departamento en cuestión, se constató la existencia de dos ejemplares felinos, los cuales deambulaban libremente en un patio techado; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera se advirtieron diversos recipientes con agua y alimento consistente en croquetas, todos a su libre disposición.

Por lo antes referido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia llevó a cabo las indicaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Expediente: PAOT-2022-2832-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07715

-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, sitio de alojamiento, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Colocar un mayor número de areneros.
 - Colocar diversos recipientes con agua limpia a su libre disposición.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS